

# Plataformas Digitales ISR e IVA (Uber, DiDi, Airbnb, etc.)

Expositor:

L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra  
García

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying data charts and graphs. The overall scene suggests a professional business or training environment.

COFIDE®  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMARIO

## 1. Introducción

- Antecedentes
- Modelo de negocio de economía colaborativa
- Objetivos de las autoridades fiscales para este nuevo régimen
- Consideraciones mundiales

## 2. Régimen ISR e IVA

- Consideraciones en ISR para personas físicas que obtengan ingresos mediante el uso de Plataformas Tecnológicas
  - Sujeto, objeto, bases y tasas con ejemplos
  - Sujetos retenedores, obligaciones y ejemplos
  - Obligaciones formales y de pago
  - Régimen de retención

# TEMARIO

- Consideraciones en IVA
  - Para plataformas electrónicas
  - Para personas físicas que obtengan ingresos vía Plataformas Tecnológicas
  - Nuevo capítulo de servicios digitales: definiciones y alcance
  - Obligaciones
  - Régimen de retención

## **3. Obligaciones formales y reglas del SAT**

- Declaraciones informativas
- Declaraciones de pago (provisional/definitivas)
- Contabilidad
- Reglas complementarias

# TEMARIO

## 4. Consideraciones finales

- Implicaciones de tributación en ISR e IVA
- Entrada en vigor y transición
- Recomendaciones finales

# TEMA 1.

# INTRODUCCIÓN

# INDICADORES DE ECONOMÍA DIGITAL PARA REFORMA 2020

- En México, de acuerdo con el INEGI en **2017** el **valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 4.6% del PIB.**
- El mismo INEGI reportó que **en 2018**, de los **74.3 millones de usuarios de Internet en los hogares**, la mayoría lo utilizan para entretenimiento (67.2 millones); para apoyar la educación/capacitación (62.1 millones); para acceder a contenidos audiovisuales (58.1 millones); y para utilizar los servicios en la nube (12.7 millones).
- En cuanto a la compra y venta de productos, se señaló que **14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos, en tanto que 7 millones emplean el Internet para ventas.**

# OBJETIVO DE LA REFORMA FISCAL 2020. BEPS ACCIÓN 1. DESAFÍOS...

- La posibilidad de que una empresa tenga una **presencia virtual significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a gravamen** debido a la inexistencia de un «nexo» con arreglo a la normativa internacional vigente,
- La atribución del **valor creado a partir de la generación de datos comercializables geolocalizados** mediante el uso de productos y servicios digitales,
- La **calificación de las rentas procedentes de nuevos modelos de negocio**,
- La **aplicación de normas relativas a la fuente y la forma de garantizar la recaudación efectiva del IVA** en lo que respecta al suministro transfronterizo de bienes y/o servicios digitales.

# ECONOMÍA COLABORATIVA DIGITAL

- La Comisión Europea ha definido el **concepto de economía colaborativa** como aquel que se refiere a **modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos** a menudo por particulares.
  
- Participantes:
  - 1. Prestadores de servicios** que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias.
  - 2. Usuarios** de dichos servicios.
  - 3. Intermediarios** que **a través de una plataforma en línea** conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.

# ECONOMÍA COLABORATIVA DIGITAL

- Así, surgen diversas **plataformas tecnológicas o informáticas que, a través de Internet, interconectan a las personas para poder realizar un intercambio comercial de bienes y servicios** a partir de esta noción de consumo colaborativo, por ejemplo: transporte privado de personas, reparto de bienes o comida, incluso la prestación del servicio de hospedaje.
- En ese sentido, **aun cuando las personas que interactúan a través de estas plataformas de intermediación de consumo colaborativo tienen la obligación de pagar el impuesto correspondiente por los ingresos que perciben por las actividades económicas que realizan a través de esta plataforma, es claro que el modelo de negocio colaborativo supone un volumen de negocio tan significativo que requiere de mayor atención y vigilancia en cuanto a su fiscalidad.**

# OBJETIVOS DE LA REFORMA FISCAL 2020

- Formalizar **obligaciones como retenedores a plataformas electrónicas** que participen como intermediarios en esquemas de economía colaborativa.
  - **Inhibir la evasión fiscal** en dicho sector, **tratándose de los oferentes de bienes o servicios en dichos esquemas**, simplificando dicho régimen vía la aplicación de retenciones en ISR e IVA.
  - Contar con una **base de información confiable** sobre dichos oferentes y las plataformas (mexicanas o extranjeras) que participan en el comercio digital.

# CONSIDERACIONES MUNDIALES

- **Más de 50 países han establecido medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital**, y en gran medida lo han hecho siguiendo las recomendaciones de la OCDE, entre los que destacan los 28 países de la Unión Europea, además de Albania (2015), Andorra (2013), Argentina (2018), Australia (2017), Bahamas (2015), Bielorrusia (2018), Canadá (1991), China (2009), Colombia (2018), Ghana (2013), Islandia (2011), India (2017), Japón (2015), Kenia (2013), Corea (2015), Nueva Zelanda (2016), Noruega (2011), Rusia (2017), Arabia Saudita (2018), Serbia (2017), Singapur (2020), Sudáfrica (2014), Suiza (2010), Tanzania (2015) y Turquía (2018).

## **TEMA 2.** **RÉGIMEN ISR E IVA**

## **TEMA 3.** **OBLIGACIONES FORMALES Y REGLAS DEL SAT**

# PLATAFORMAS DIGITALES (RESUMEN LISR Y LIVA)

	<b>Intermediario</b>	<b>Prestador Directo</b>
Ejemplo	UBER	NETFLIX
Reforma ISR	SI ( <b>oferente</b> )	N/A
Reforma IVA	SI (intermediario-plataforma- y <b>oferente</b> )	SI (plataforma)
Entrada en Vigor	1/jun/20	1/jun/20
Régimen de <b>retención al oferente (intermediario obligado a retener)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ISR (3 tasas dependiendo de la actividad realizada)</li> <li>• IVA (50% del IVA)</li> <li>• Obligaciones para PM retenedoras residentes en el extranjero y para oferentes</li> </ul>	N/A
<b>Opción para el oferente de considerar retención como definitiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tanto en ISR como en IVA, con ingresos &lt; \$300,000.</li> <li>• Permanencia de opción: 5 años.</li> <li>• Aviso al SAT para ejercer opción.</li> </ul>	N/A

# PLATAFORMAS DIGITALES

## RESUMEN RMF 2023

➤ **Título 12 en la RMF 2023: “De la prestación de servicios digitales”, dividido en 3 capítulos:**

- **Capítulo 12.1. De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales.**
- **Capítulo 12.2. De los servicios digitales de intermediación entre terceros.**
- **Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.**

➤ **Fichas de trámite 1-PLT a 14-PLT**

# A. CONSIDERACIONES EN ISR

# REGULACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS VÍA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

➤ Reestructuración del Capítulo II del Título IV en 4 secciones:

- I. Régimen General (Actividad Profesional y Actividad Empresarial)
- II. RIF's (DEROGADO EN 2022)
- III. Sección Plataformas Tecnológicas: “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares” (Arts. 113-A, 113-B, 113-C y 113-D)**
- IV. Régimen Simplificado de Confianza (ADICIONADO EN 2022)

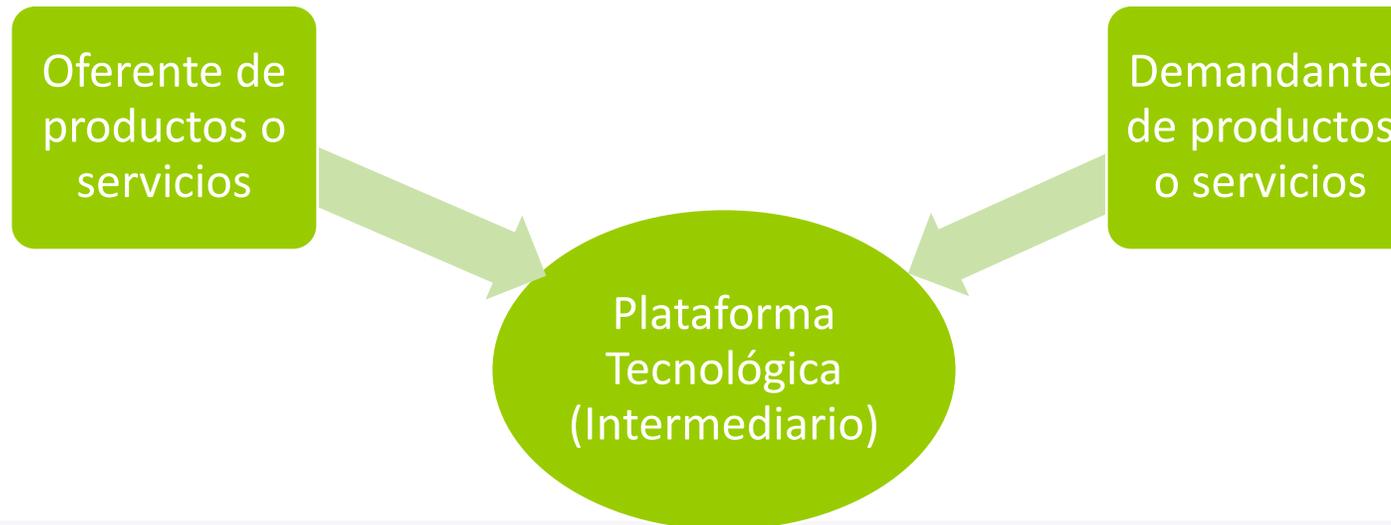
# REGULACIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS VÍA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

- Sección III: para modelos de negocio de economía colaborativa dentro de la economía digital.
  - Régimen **obligatorio**; los obligados a tributar en esta sección por sus ingresos no pueden pasar al nuevo RESICO por dichos ingresos (en su momento, tampoco pudieron acceder al RIF).
  - **Posibilidades de tributación:**
    - Retención definitiva (cumpliendo requisitos)
    - Retención como pago provisional.

# ELEMENTOS CONTRIBUTIVOS: SUJETO (ART. 113-A)

- **Sujeto contribuyente:** Personas físicas con actividades empresariales que **enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas,** aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la Fr. II del Art. 18-B de la LIVA:

*“Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.”*



# RMF 12.3.1 y 12.3.2.. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS (ISR E IVA)

- **Las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios, concedan hospedaje o el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán:**
  - **Inscribirse en el RFC**, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”; o bien
  - **Presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, de acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, si ya estaban previamente inscritos en el RFC.

# INGRESOS (OBJETO) Y RETENCIONES (ART. 113-A)

- **Objeto:** Los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.
- **Obligado a retener y enterar:** Las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

# BASE Y TASAS DE RETENCIÓN (ART. 113-A)

- **Base.** El total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios, sin incluir el IVA.
- **Tasas.** Dependen de la actividad que realice la persona física. Durante 2020 hubo rangos de tasas, pero a partir de 2021 ya se aplica una tasa única:

Tipo de ingreso	Tasas 2020	Tasa desde 2021
Prestación de servicios de <b>transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes</b>	De 2% a 8%	2.1%
Prestación de <b>servicios de hospedaje</b>	De 2% a 10%	4%
<b>Enajenación de bienes y prestación de servicios</b>	De 0.4% a 5.4%	1%

## POSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA RETENCIÓN COMO PAGO DEFINITIVO (ART. 113-B)

- I. **Cuando únicamente obtengan los ingresos referidos a esta sección, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.**
  - **Ejercicio de inicio de actividades: posibilidad de estimación.**
  - **Cuando en el ejercicio de inicio de actividades realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto referido, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por lo establecido en este artículo.**
  
- II. **Cuando cumplan con la condición de la fracción I anterior y además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I (Salarios y Asimilados) y VI (Intereses) del Título IV de la LISR.**

## MOMENTO PARA DEJAR DE CONSIDERAR COMO PAGO DEFINITIVO DEL ISR LA RETENCIÓN EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (RMF 12.3.9)

Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la LISR, **en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.**

## POSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA RETENCIÓN COMO PAGO DEFINITIVO (ART. 113-B) OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA OPCIÓN

- a. **No podrán hacer las deducciones que correspondan por las actividades realizadas a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares a que se refiere esta sección.**
- b. **Deberán conservar el CFDI que les proporcione la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos efectivamente cobrados por la plataforma tecnológica de los usuarios de los bienes y servicios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos, y las retenciones efectuadas.**

# POSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA RETENCIÓN COMO PAGO DEFINITIVO (ART. 113-B) OBLIGACIONES DE QUIENES EJERZAN LA OPCIÓN

- c. Deberán **expedir comprobantes fiscales** que acrediten los ingresos que perciban, **en aquellos casos en que la prestación de servicios o la enajenación de bienes se realice de manera independiente** a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
  - **Cuando no se realicen por cuenta de las plataformas tecnológicas**, aplicaciones informáticas y similares.
  
- d. Deberán **presentar ante el SAT un aviso** en el que manifiesten su voluntad de optar porque las retenciones sean consideradas como definitivas. **Plazo: 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso** por el pago de las contraprestaciones por las actividades a que se refiere esta Sección.

## RMF 12.3.3. OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO PAGO DEFINITIVO LAS RETENCIONES DEL ISR E IVA

- Para los efectos de los artículos **113-B, segundo párrafo inciso d)** de la LISR, 18-L y 18-M, tercer párrafo, fracción V de la LIVA, **las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA** que les efectúen los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, **deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT**, de conformidad con lo señalado en la **ficha de trámite 5/PLT “Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR”**, contenida en el Anexo 1-A.

# FICHA DE TRÁMITE 5/PLT (ANEXO 1-A RMF 2023)

5/PLT Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA e ISR.		
Trámite ● Servicio ○	Descripción del trámite o servicio	Monto
	Aviso para considerar como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR que se te efectúen a través de las plataformas tecnológicas o similares.	● <b>Gratuito</b> ○ <b>Pago de derechos Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas.		Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que percibas el primer ingreso o contraprestación por las actividades que realizas.
¿Dónde puedo presentarlo?	<b>En el Portal del SAT:</b> <a href="https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica">https://www.sat.gob.mx/tramites/login/33758/presenta-el-aviso-de-actualizacion-de-actividades-economicas-y-obligaciones-fiscales-como-persona-fisica</a>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresa a la liga del apartado <b>¿Dónde puedo presentarlo?</b></li> <li>2. Captura tu <b>RFC, Contraseña</b> y el <b>Captcha</b> o tu <b>e.firma</b> y selecciona <b>Enviar</b>.</li> <li>3. A continuación se despliega la pantalla Datos del Representante legal, registra la información solicitada en cada campo, en caso de que no tengas representante legal puedes dejar los campos en blanco y solo registrar la fecha del movimiento; aparecerá un Cuestionario donde deberás capturar la información de ingresos y actividades económicas solicitada en cada una de las secciones del mismo; una vez completada oprime el botón Continuar, se despliega el RESUMEN de la información capturada, revísala y corrige si es necesario, si está correcta oprime el botón Guardar datos del cuestionario y posteriormente Confirmar; se genera el AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, revisa la información capturada, si es necesario puedes corregir nuevamente, si la información es correcta oprime el botón Confirmar, con esto finalizas la captura del trámite y se genera el <b>ACUSE DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL</b>, que comprueba el registro de tu aviso, te sugerimos imprimirlo o guardarlo.</li> <li>4. En caso de no puedas concluir el trámite en el Portal del SAT, acude a las Oficinas del SAT, para recibir información adicional sobre el mismo, previa cita generada en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> </ul> </li> </ol>		

## RMF 12.3.4. EXPEDICIÓN DE CFDI A LOS ADQUIRENTES DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-B, segundo párrafo, inciso c) de la LISR, 1-A BIS, y 18-M, tercer párrafo, fracción IV de la LIVA, **las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación.**
- Dicho CFDI deberá enviarse **al correo electrónico** que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibido servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares **indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.**

## RMF 12.3.13. DECLARACIÓN DE PERSONA FÍSICA QUE NO OPTA POR EL ESQUEMA DE RETENCIÓN DEFINITIVA

- Si únicamente tienen ingresos de plataformas tecnológicas, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la **“Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Si perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la **“Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Estas declaraciones deberán utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, incluso si dejan de percibir ingresos de plataformas tecnológicas.

## INFORMACIÓN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS DEBEN ENTREGAR A LAS PLATAFORMAS (ART. 113-B)

Adicionalmente, **las personas físicas que tributen en esta sección (ejerzan o no la opción descrita) deberán proporcionar** a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, directa o indirectamente, el uso de **las plataformas tecnológicas**, aplicaciones informáticas o similares, **la información a que se refiere la Fr III del Art. 18-J de la LIVA, en los términos y condiciones que prevé tal disposición.**

## ART. 18-J, FR. III LIVA. INFORMACIÓN QUE LAS P.F. DEBEN ENTREGAR A LAS PLATAFORMAS

- Datos a entregar a la Plataforma:
  - a) Nombre completo o razón social.
  - b) Clave en el RFC.
  - c) CURP.
  - d) Domicilio fiscal.
  - e) Institución financiera y CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
  - f) Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.
  
- Las plataformas deben entregar dicha información mensualmente al SAT dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

# POSIBILIDAD DE CONSIDERAR LA RETENCIÓN COMO PAGO DEFINITIVO (ART. 113-B) PERMANENCIA DE LA OPCIÓN

- Una vez **ejercida la opción** a que se refiere este artículo ésta **no podrá variarse durante un período de 5 años** contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso al SAT.
- **Cuando** el contribuyente **deje de estar en los supuestos** a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, **cesará el ejercicio de la opción** prevista en el presente artículo **y no podrá volver a ejercerla**.

## TRATAMIENTO DE PAGOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS O ADQUIRENTES DE LOS BIENES (ART. 113-A, u.p.)

- Cuando las personas físicas reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, **y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas, no excedan de \$300,000 anuales, podrán optar por pagar el ISR por dichos ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención a que se refiere el presente artículo al total de los ingresos recibidos, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido** en los términos del presente artículo.
- El impuesto que se pague en estos términos se considerará como pago definitivo.

## AVISO CUANDO SE RECIBEN PAGOS DE LAS PLATAFORMAS Y TAMBIÉN PAGOS DIRECTOS DE LOS ADQUIRENTES (RMF 12.3.15.)

- Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo de la LISR; 18-L y 18-M, segundo y tercer párrafos, fracción V de la LIVA, **las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que obtengan ingresos a través de las plataformas tecnológicas y directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes y que ejerzan la opción de pagar el ISR aplicando las tasas de retención previstas en el artículo 113-A de la Ley del ISR, y el IVA aplicando la tasa del 8%, deberán realizar la manifestación de que optan por considerar que dichos pagos sean definitivos** a través del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”** al momento en el que ejercen la opción de pago definitivo del ISR e IVA a que se refieren las citadas disposiciones.

## DECLARACIÓN DE PAGOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS O ADQUIRENTES DE LOS BIENES (RMF 12.3.7.)

- Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, **las personas físicas** con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, **que ejerzan la opción de determinar y pagar el ISR, aplicando al total de ingresos recibidos las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas**, aplicaciones informáticas y similares, para efectuar las retenciones de ISR, **deberán realizar el pago definitivo del ISR a través de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

# OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RETENEDORAS (ART. 113-C)

- I. En el caso de **residentes en el extranjero sin establecimiento permanente** en el país y de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deberán cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I, VI y VII del Art. 18-D e inciso d) Fr II del Art. 18-J de la LIVA:
- **Inscribirse al RFC** dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional.
  - **Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio en territorio nacional** para efectos de notificaciones y vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.
  - **Tramitar su firma electrónica avanzada.**
  - **Inscribirse al RFC como retenedoras.**

# PLATAFORMAS DIGITALES FICHAS DE TRÁMITE RMF 2023 (ANEXO 1-A) PARA CUMPLIR OBLIGACIONES FORMALES

- **1/PLT** Solicitud de **inscripción en el RFC de residentes en el extranjero** que proporcionen servicios digitales.
- **2/PLT** Solicitud de **generación del Certificado de e. Firma para residentes en el extranjero** que proporcionen servicios digitales.
- **3/PLT** Solicitud de **inscripción en el RFC de residentes en el extranjero** que presten servicios digitales de **intermediación**.
- **4/PLT** Aviso de **actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas** que prestan servicios digitales de **intermediación** entre terceros.

## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RETENEDORAS (ART. 113-C)

- II. **Proporcionar comprobantes fiscales a las personas físicas a las que se les hubiera efectuado la retención** a que se refiere el artículo 113-A de esta Ley, en los que conste el monto del pago y el impuesto retenido, **a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en que se efectúe la retención**, el cual deberá estar acompañado de la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general.
- Art. 2° Tr. Fr. VII LISR: Los residentes en el extranjero, así como entidades o figuras jurídicas extranjeras, **podrán durante 2020 expedir un comprobante de la retención que reúna los requisitos que establezca el SAT** mediante reglas de carácter general, que permitan identificar, entre otros aspectos, el monto, concepto, tipo de operación y RFC de la persona a la que se realiza la retención.

# COMPROBANTE DE RETENCIONES REALIZADAS POR LAS PLATAFORMAS (RMF 12.2.2)

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF; **en relación con los artículos 113-C, primer párrafo, fracción II de la LISR, 1o.-A BIS y 18-J, fracción II, inciso c) de la LIVA**, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones (**Las Plataformas**), **que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos**, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, **al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”** que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.

# COMPLEMENTO “SERVICIOS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS”

- A partir del 1 de enero de 2023, sólo se podrá emitir el **CFDI que ampara retenciones e información de pagos en su versión 2.0 e incorporar al mismo el complemento Servicios de Plataformas Tecnológicas versión 1.0 revisión C.**
  
- SAT:
  - Minisitio Plataformas Tecnológicas
  - Preguntas y respuestas frecuentes (FAQ's)
  - Instructivo de llenado de CFDI que ampara retenciones e información de pagos al que se le incorpora el Complemento de Servicios Plataformas Tecnológicas

# CONSULTA DE CFDI'S DE RETENCIONES EMITIDOS POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (FAQ'S)

**2. ¿Dónde puedo consultar y descargar las facturas de retenciones e información de pagos (CFDI de retenciones e información de pagos) que me hayan emitido las personas que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros?**

**En el portal del SAT, en el servicio de recuperación de factura, en el apartado Retenciones e Información de Pagos, puedes consultar tanto las facturas emitidas como las recibidas.**

**3. ¿Dónde puedo verificar las facturas de retenciones e información de pagos (CFDI de retenciones e información de pagos) que reciba?**

**En el Portal del SAT, a través del servicio de Verificación de folios de CFDI de Retenciones e Información de Pagos, en Inicio / Factura electrónica / Verifica el folio fiscal de las facturas de retenciones e información de pagos.**

## MOMENTO DE LA RETENCIÓN EN SERVICIOS DE HOSPEDAJE (FAQ'S)

***6. Tratándose de hospedaje, ¿en qué momento la plataforma tecnológica de intermediación debe efectuar la retención del ISR e IVA sobre los ingresos que obtiene la persona física que participa como oferente del servicio en la plataforma de intermediación?***

***La plataforma de intermediación debe efectuar la retención del ISR e IVA en el momento en que el huésped efectivamente paga a la plataforma de intermediación el hospedaje que contrata del anfitrión a través de la plataforma, incluso tratándose de anticipos (cualquiera que sea el nombre que se dé a estos anticipos) independientemente si el pago se realiza directamente a la plataforma o a un procesador de pagos, ya que en este último caso, el procesador de pagos lo recibe por instrucciones de la plataforma.***

## INGRESOS POR PREMIOS Y BONIFICACIONES (FAQ'S)

***7. En el Complemento Servicios Plataformas Tecnológicas, Revisión A, ¿cómo se deben registrar aquellos pagos por conceptos adicionales a los ingresos generados por las personas físicas a través de plataformas tecnológicas que dichas plataformas les paguen?***

***Los ingresos adicionales que la plataforma tecnológica le pague a la persona física se deben considerar como un servicio o venta adicional, señalando como forma de pago la clave “09-Otros ingresos por premios, bonificaciones o análogos.”***

# EJEMPLO CFDI

RFC:	CO [REDACTED] B1	Tipo ret:	Plataformas Tecnologicas	Ejercicio:	
Nombre:	ROBERTO [REDACTED]	cveRetenc:	26	Mes inicio:	07
Nacionalidad:	Nacional	folioint:	5526532	Mes fin:	07
Domicilio fiscal:	04630	formaPagoServ:	02	comisionesDelSe rvicio:	1442.440000
monTotalporUso Plataforma:	1442.440000	tipoDeServ:	01		
numServ:	1	subTipServ:	01		
periodicidad:	02				

IMPORTE CON LETRA: OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 86/100 M.N.

TOTAL RETENIDO:	859.79
TOTAL EXENTO:	0
TOTAL GRAVABLE:	8512.86
TOTAL:	8512.86

### Impuestos retenidos:

Tipo de pago	Impuesto	Base	Monto
03 Autotransporte terrestre de carga	ISR (001)	8512.86	178.77
01 Servicios profesionales	IVA (002)	1362.05	681.02

## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES RETENEDORAS (ART. 113-C)

- III. **Proporcionar al SAT la información a que se refiere la fracción III del artículo 18-J de la LIVA**, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.
- IV. **Retener y enterar el ISR correspondiente al Art. 113-A de la LISR, mediante declaración a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.**
  - Cuando los **contribuyentes no proporcionen su RFC** en los términos del inciso b) Fr. III del Art. 18-J de la LIVA, **la retención será del 20% del ingreso.**
  - RMF 12.1.7. Regla del posible pago de contribuciones desde el extranjero.
- V. Conservar como parte de su contabilidad la **documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del ISR correspondiente.**

## RMF 12.2.3. PLATAFORMAS: EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES CON CLAVE EN EL RFC GENÉRICA

- Para los efectos de los artículos **113-C, primer párrafo, fracción IV de la LISR** y **18-J, fracción II, inciso a) de la LIVA**, cuando los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, **que presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios**, debido a que éstas no se la proporcionaron, **podrán utilizar la clave en el RFC genérica** a que se refiere la regla 2.7.1.23., para la retención, entero y emisión del CFDI.

# POSIBLE “KILL SWITCH” PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (REFORMA FISCAL 2021)

- **Adición del Art. 113-D**
- Se prevé el “**bloqueo temporal del acceso al servicio digital**” en los mismos términos que prevé para el 2021 la LIVA (Arts. 18-H Bis, 18-H Ter, 18-H Quáter y 18-H Quintus), **para las plataformas tecnológicas que sean personas morales residentes en el extranjero** sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras de que se trate, **cuando:**
  - **Incumplan** las obligaciones de **retener y enterar el ISR** en los términos del artículo 113-C, fracción IV de la LISR, **durante 3 meses consecutivos.**

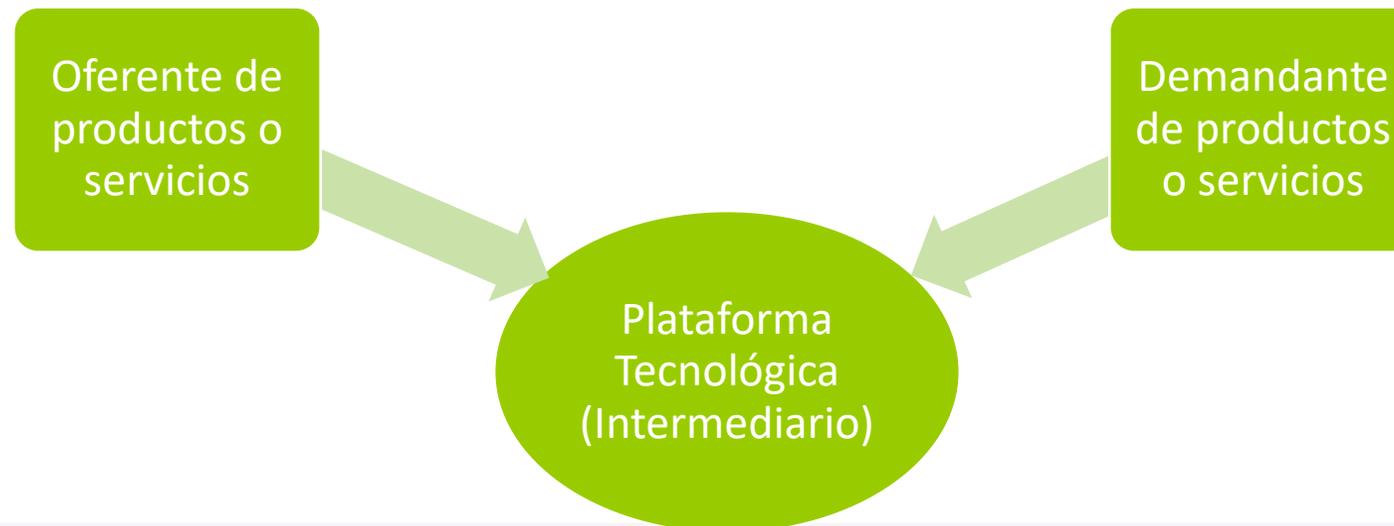
## **B. CONSIDERACIONES EN IVA**

# REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN IVA. PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

- Hasta 2019: Prestación de servicios en territorio nacional en función de la residencia fiscal del prestador sin hacer referencia específica a “servicios digitales”:
- Prestación de **servicios en territorio nacional** (Art. 16 LIVA) “...cuando en territorio nacional se lleva a cabo el servicio, total o parcialmente, por un **residente en el país.**”
  - **Importación de servicios** (Art. 24 Fr V LIVA): “El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el Art. 14 de la LIVA, cuando se presten por **no residentes en el país.**”

# REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN IVA. PERSONAS FÍSICAS OFERENTES

- Los **oferentes de productos o servicios** (personas físicas: choferes, repartidores de comida, anfitriones de hospedaje, enajenantes de bienes y prestadores de servicios, etc.) vía plataformas tecnológicas, **quedan sujetos a las reglas ya existentes para determinar si su actividad es objeto de IVA por realizarse en territorio nacional.**



# REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN IVA. PERSONAS FÍSICAS OFERENTES

- **Prestación de servicios en territorio nacional (Art. 16 LIVA)** *“...cuando en territorio nacional se lleva a cabo el servicio, total o parcialmente, por un residente en el país.”*
- **Enajenación de bienes en territorio nacional (Art. 10 LIVA):** *“... se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.”*

# REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN IVA

## ➤ Reforma 2020

- Adición del Art. 1-A Bis.
- Adición al Art. 16 LIVA para definir en qué momento la **prestación de servicios digitales se da en territorio nacional**.
- Adición del **Capítulo III-Bis a la LIVA, dividido en 2 secciones**.
  - I. Disposiciones generales (Plataformas)
  - II. Servicios de intermediación (Plataformas y régimen para oferentes)

## ➤ Reformas fiscales 2021 y 2022 con ligeras adecuaciones.

# REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITAL EN IVA. INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN MÉXICO

## ➤ Adición del Art. 1-A Bis

- Los **contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B (intermediación) a receptores ubicados en territorio nacional**, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del IVA, **además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de la LIVA.**
- Las **personas físicas y las morales que realicen actividades afectas al pago del IVA por conducto de dichos contribuyentes (oferentes)**, deberán estar a lo dispuesto en los artículos **18-K, 18-L y 18-M de la LIVA, según corresponda.**

## DEFINICIÓN DE CUÁNDO LOS SERVICIOS DIGITALES SE PRESTAN EN TERRITORIO NACIONAL

- Adición de un cuarto párrafo al Art. 16 LIVA para prever un nuevo supuesto de prestación de servicios en territorio nacional:

*“Tratándose de los **servicios digitales** a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, **prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México**, se considera que el **servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el **Capítulo III BIS del presente ordenamiento.**”***

# CAPÍTULO III-BIS: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO

## ➤ Sección I: Disposiciones generales

- Art. 18-B: **Definición** de servicio digital
- Art. 18-C: Supuestos de **receptor del servicio en territorio nacional**
- Art. 18-D: **Obligaciones de los residentes en el extranjero** que proporcionen servicios digitales
- Art. 18-E: **No constitución de establecimiento** permanente
- Art. 18-F: **Posible acreditamiento** del IVA trasladado
- Art. 18-G: **Sanciones** para el residente en el extranjero que proporcione los servicios digitales
- Art. 18-H: **Separación, en su caso, de los servicios digitales.**
- Arts. 18-H Bis al Quintus: **Sanciones para Plataformas Tecnológicas y Bloqueo Temporal**
- Art. 18-I: **Importación para adquirentes del servicio por extranjeros no inscritos**

# ART. 18-B DEFINICIÓN DE SERVICIO DIGITAL

➤ Se consideran **únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan**, cuando éstos se **proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados**, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, **siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:**

- I. La **descarga o acceso a** imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

**No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.**

# ART. 18-B DEFINICIÓN DE SERVICIO DIGITAL

II. Los de **intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.**

III. **Clubes en línea y páginas de citas.**

IV. La **enseñanza a distancia** o de test o ejercicios.

## RMF 12.1.10. AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OBLIGACIONES EN EL RFC POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

- Los contribuyentes **personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente** en territorio nacional **que proporcionen los servicios digitales** a que se refiere el artículo 18-B de la LIVA, **deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** en el RFC, **a través de la presentación de un caso de aclaración** en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta “INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM”, indicando lo siguiente:

# RMF 12.1.10. AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVIDADES OBLIGACIONES EN EL RFC POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

- I. La descripción de alguna actividad económica conforme al Anexo 6, correspondiente al grupo de plataformas tecnológicas: “Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan servicios a través de internet, aplicaciones informáticas o similares” o “Creación o difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”
- II. La fecha a partir de la cual prestan servicios en territorio nacional.
- III. Acreditar los datos del representante legal.
- IV. El domicilio en territorio nacional.

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EXENTOS (ART. 15, FR. IV, LIVA)

Los de **enseñanza que preste** la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y **los establecimientos de particulares que tengan autorización o RVOE**, en los términos de la Ley General de Educación, **así como los servicios educativos de nivel preescolar.**

- La norma no distingue sobre si dichos servicios de enseñanza se prestan de forma presencial o “en línea”.

## ART. 18-C. SUPUESTOS DE RECEPTOR DEL SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL

- I. Que el **receptor haya manifestado** al prestador del servicio un **domicilio ubicado en territorio nacional**.
- II. Que el receptor del servicio realice el **pago** al prestador del servicio **mediante un intermediario ubicado en territorio nacional**.
- III. Que la **dirección IP** que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio **corresponda al rango de direcciones asignadas a México**.
- IV. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un **número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México**.

# ART. 18-D OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES

- I. **Inscribirse en el RFC** dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional. **El SAT dará a conocer la lista de residentes en el extranjero que se hayan inscrito.**
  - RMF 12.1.5. El **SAT publicará** tanto en su **Portal de Internet como en el DOF, de manera bimestral** a más tardar los primeros diez días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, **el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales** a receptores ubicados en territorio nacional **y que se encuentren inscritos en el RFC.**

# ART. 18-D OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES

- II. **Ofertar y cobrar, junto con el precio de sus servicios digitales, el IVA correspondiente en forma expresa y por separado.**
  
- III. **Proporcionar en forma mensual (día 17 del mes posterior) al SAT la siguiente información:**
  - Número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios, clasificados por tipo de servicio u operación y su precio, así como el número de receptores mencionados, además de mantener los registros base de la información presentada. *(RMF 12.1.9.: Junto con la declaración de pago del IVA)*

# ART. 18-D OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES

- IV. **Calcular mensualmente el IVA**, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones cobradas en dicho mes, **efectuando su pago** mediante declaración electrónica **a mas tardar el día 17** del mes inmediato siguiente.
  
- V. **Emitir y enviar electrónicamente a sus receptores los comprobantes** correspondientes al pago de sus contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, **cuando así lo solicite el receptor de los servicios**. Dichos comprobantes deberán permitir la identificación del prestador del servicio y del receptor.

## RMF 12.2.8. PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS: RESTITUCIÓN DE CONTRAPRESTACIONES POR LA CANCELACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN

- Para los efectos de los artículos 18-B, fracción II, y 18-D, fracción IV de la LIVA, **las plataformas tecnológicas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, cuando derivado de las devoluciones de bienes o cancelación de servicios o del uso o goce temporal de bienes entre el oferente y el demandante de los mismos, restituyan las contraprestaciones que cobraron por la prestación de servicios digitales de intermediación entre terceros, incluyendo las cantidades relativas al IVA correspondiente que, a la fecha de la restitución, ya se hubieren pagado a la autoridad fiscal, podrán deducir el monto de las contraprestaciones sin el IVA que hayan devuelto, del monto de las contraprestaciones de los servicios digitales de intermediación por los que deban pagar el IVA en las siguientes declaraciones de pago hasta agotarlo, siempre que se encuentren inscritos en el RFC y emitan a las personas a quienes se hizo la restitución, un comprobante en los términos de la regla 12.1.4., en el que se haga constar el nombre y la clave en el RFC de la persona a la que se realizó la restitución, separando el monto de la contraprestación y el del IVA correspondiente.**

## RMF 12.1.4 COMPROBANTE FISCAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DIGITALES

- Para los efectos del artículo **18-D, primer párrafo, fracción V de la LIVA, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional que lo soliciten, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, los cuales se expedirán de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo al menos contar con los siguientes requisitos para su uso en México:**

# RMF 12.1.4 COMPROBANTE FISCAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DIGITALES

## ➤ Requisitos:

- I. Denominación o razón social del emisor.
- II. Ciudad y País en el que se expide.
- III. Clave de registro tributario de quien lo expide.
- IV. Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
- V. IVA del servicio.
- VI. Concepto o descripción del servicio.
- VII. Fecha de expedición y período que ampara la contraprestación.
- VIII. Clave en el RFC del receptor.

# ART. 18-D OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DIGITALES

- VI. Designar ante el SAT un representante legal y un domicilio en territorio nacional para efectos de notificaciones y vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.**
  
- VII. Tramitar su firma electrónica avanzada.**

## ART. 18-E. NO CONSTITUCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

*“El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18-D de esta ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.”*

## ART. 18-F. POSIBLE ACREDITAMIENTO DEL IVA TRASLADADO

*“Los receptores de los servicios a que se refiere el presente Capítulo podrán acreditar el impuesto que les sea trasladado en forma expresa y por separado, siempre que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en esta Ley, con excepción de los aplicables a los comprobantes fiscales digitales por Internet. En sustitución de éstos, los comprobantes deberán reunir, al menos, los requisitos que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 18-D, fracción V de esta Ley.”*

# REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO DEL IVA TRASLADADO POR SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Requisitos del Art. 5 LIVA:

- I. Erogación estrictamente indispensable (deducible para ISR) y que corresponda a actos gravados.
- II. IVA trasladado expresamente **y contar con ~~CFDI~~ (PDF)**
- III. IVA efectivamente pagado
- IV. Cumplir, en su caso, con obligaciones en materia de retención del IVA
- V. En su caso, cálculo de proporción de IVA acreditable por realización de actos o actividades mixtos (gravados, exentos y no objeto)

# ART. 18-G. SANCIONES PARA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE PROPORCIONE LOS SERVICIOS DIGITALES

- Omisiones sancionables
  1. En el pago del impuesto,
  2. En el entero de las retenciones que, en su caso, deban efectuar, y
  3. En la presentación de las declaraciones de pago e informativas,
  
- Referidas en los artículos 18-D, fracciones III y IV, y 18-J, fracciones II, inciso b) y III de la LIVA.

## ART. 18-H. SEPARACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuando los **servicios digitales** a que se refiere el Art. 18-B se **presten conjuntamente con otros servicios digitales no contemplados** en dicho artículo, el IVA solo se calculará aplicando la tasa del 16% a los servicios que sí estén previstos en el artículo 18-B.
- Lo anterior **siempre que en el comprobante respectivo se separen dichos servicios** y las contraprestaciones correspondientes a cada uno de ellos correspondan a los precios que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado de forma conjunta.
  - Si no se hace la separación, se considerará el 70% de la contraprestación sujeta a IVA en términos del artículo 18-B.

# POSIBLE BLOQUEO TEMPORAL DE ACCESO AL SERVICIO DIGITAL DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS POR CIERTOS INCUMPLIMIENTOS

- Se planteó en la Reforma Fiscal 2020, pero el poder legislativo desechó la propuesta.
- Para la Reforma Fiscal 2021 sí se aprueba esta posibilidad, vía los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, ya que éstos permiten la conexión entre el emisor y el receptor del servicio digital.
- Se adicionan para ello los artículos:
  - 18-H BIS (Sanciones para plataformas)
  - 18-H TER (Procedimiento para notificar el bloqueo de la plataforma)
  - 18-H QUÁTER (Reglas de bloqueo)
  - 18-H QUINTUS (Reglas de desbloqueo)

# SANCIONES PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS (ART. 18-H BIS)

Obligación incumplida	Sanción
18-D Fr. I. Inscripción al <b>RFC</b> 18-D Fr. VI. Designación de <b>representante legal y domicilio</b> en México 18-D Fr. VII. Tramitar <b>firma electrónica</b>	➤ Bloqueo temporal del acceso al servicio digital
18-D Fr. III. Declaración <b>informativa mensual</b> al SAT (3 meses consecutivos) 18-D Fr. IV. <b>Pago</b> del IVA (3 meses consecutivos) 18-J Fr. II, inciso b): <b>Entero de IVA retenido</b> (3 meses consecutivos) 18-J Fr. III. <b>Información mensual al SAT</b> (3 meses consecutivos)	➤ Bloqueo temporal del acceso al servicio digital + Cancelación en el RFC + Baja del listado de plataformas cumplidas.

- Nota: Son independientes de las sanciones que pueda prever el CFF por omisión en el pago del impuesto, en el entero de las retenciones y en la presentación de las declaraciones de pago e informativas.

# PROCEDIMIENTO PREVIO AL BLOQUEO TEMPORAL DE ACCESO AL SERVICIO DIGITAL (ART. 18-H TER)

- Publicación en DOF o notificación al representante legal nombrado, dependiendo de la irregularidad detectada por el SAT.
- La Plataforma tendrá 15 días para presentarle al SAT lo que a su derecho convenga.
  - Posibilidad de solicitar prórroga de 5 días adicionales.
- SAT tendrá 15 días para valorar los documentos, información o manifestaciones hechas por la Plataforma.
- SAT notificará a la Plataforma la resolución correspondiente vía:
  - Correo electrónico manifestado por la Plataforma,
  - Notificación en el domicilio manifestado por la Plataforma, o en su defecto
  - Publicación en DOF.

# SOLICITUD DE BLOQUEO TEMPORAL A LOS CONCESIONARIOS DE LA RED PÚBLICA (ART. 18-H QUÁTER)

- Desahogado el procedimiento del 18-H Ter, el SAT solicitará el bloqueo temporal al servicio digital de la Plataforma de que se trate a los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones en México, vía notificación debidamente fundada y motivada.
- Los concesionarios tendrán 5 días máximo para realizar el bloqueo y 5 días máximo a partir de dicho bloqueo para avisar al SAT que el bloqueo ha sido realizado.

## REGLAS PARA EL DESBLOQUEO DEL SERVICIO DIGITAL (ART. 18-H QUINTUS)

- El **SAT** dará a conocer en su página de Internet y en el **DOF** *“el nombre del proveedor y la fecha a partir de la cual se deberá realizar el bloqueo temporal del acceso al servicio digital, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros.”*
- **Cuando la Plataforma cumpla con las obligaciones que dieron lugar al bloqueo, el SAT emitirá resolución con la orden de desbloqueo al concesionario** que corresponda, para que en un plazo máximo de 5 días se cumplimente dicho desbloqueo, reincorporando a la Plataforma al RFC y a la lista de Plataformas Cumplidas.

## ART. 18-I. IMPORTACIÓN PARA ADQUIRENTES DEL SERVICIO POR EXTRANJEROS NO INSCRITOS

*“Cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta Ley, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación en los términos del artículo 24, fracciones II, III o V de esta Ley, según corresponda, en cuyo caso deberán pagar el impuesto en los términos previstos en este ordenamiento.”*

## ART. 18-I. IMPORTACIÓN PARA ADQUIRENTES DEL SERVICIO POR EXTRANJEROS NO INSCRITOS

RMF 12.1.6. Para los efectos del artículo 18-I de la Ley del IVA, **los receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que no se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I del mismo ordenamiento, en relación con la regla 12.1.5., que únicamente sean contribuyentes del IVA por la importación de los servicios mencionados, deberán realizar dicho pago mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, dentro de los quince días siguientes a aquel en que paguen la contraprestación.**

# CAPÍTULO III-BIS: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO

## ➤ Sección II: De los servicios digitales de intermediación entre terceros

- Art. 18-J: **Obligaciones de los intermediarios** residentes en el extranjero
- Art. 18-K: Ofrecimiento de **bienes o servicios ofertados con el IVA expreso y por separado.**
- Art. 18-L: **Opción para prestadores de servicios con hasta \$300,000 de ingresos** en el ejercicio inmediato anterior.
- Art. 18-M: **Reglas para el ejercicio de la opción** a que se refiere el Art. 18-L

## ART. 18-J. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los **residentes en el extranjero** sin establecimiento en México que **proporcionen los servicios** a que se refiere la **fracción II del artículo 18-B de la LIVA**, que operen **como intermediarios** en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del IVA, **además de las obligaciones establecidas en la Sección I** del presente Capítulo, **estarán obligados a lo siguiente:**

## ART. 18-J. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- I. **Publicar** en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, **en forma expresa y por separado, el IVA correspondiente al precio** en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios.

Sin embargo, **podrán optar por publicar el precio** en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, **sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto y los publiquen con la leyenda “IVA incluido”**

## ART. 18-J. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- II. Cuando cobren el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:**
- a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del IVA cobrado. Cuando dichas personas físicas no proporcionen su RFC al intermediario, la retención será del 100%. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.**

## RMF 12.2.3. PLATAFORMAS: EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES CON CLAVE EN EL RFC GENÉRICA

- Para los efectos de los artículos 113-C, primer párrafo, fracción IV de la LISR y **18-J, fracción II, inciso a) de la LIVA, cuando los sujetos** a que se refieren las citadas disposiciones, **que presten servicios digitales de intermediación entre terceros efectúen las retenciones de impuestos y no cuenten con la clave en el RFC de las personas físicas a las que presten dichos servicios**, debido a que éstas no se la proporcionaron, **podrán utilizar la clave en el RFC genérica** a que se refiere la regla 2.7.1.23., para la retención, entero y emisión del CFDI.

## RMF 12.3.11 PERSONAS FÍSICAS: CANCELACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS POR LAS QUE SE RETUVO EL IVA

- **Las personas físicas oferentes de los mismos que realicen la restitución de la totalidad o parte de la contraprestación correspondiente, podrán disminuir el monto de la contraprestación de dichas operaciones sin incluir el IVA trasladado, a través de la presentación de una declaración complementaria del mes al que corresponda la operación para cancelar total o parcialmente los efectos de la operación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, último párrafo de la LIVA, siempre que, en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones emitan un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente.**
- Control: En papeles de trabajo.

## ART. 18-J. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- b) **Enterar la retención** mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.
- c) **Expedir** a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención **un CFDI de Retenciones e información de pagos**, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.
- d) **Inscribirse en el RFC como personas retenedoras.**

## RMF 12.2.2. EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIÓN POR SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS

- Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF; en relación con los artículos 113-C, primer párrafo, fracción II de la LISR, **1-A BIS y 18-J, fracción II, inciso c) de la LIVA, los sujetos** a que se refieren las citadas disposiciones, **que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de Retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido, al cual se le deberá incorporar el complemento “Servicios Plataformas Tecnológicas”, que al efecto publique el SAT en su Portal de Internet.**

## ART. 18-J. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- III. Proporcionar al SAT (mensualmente, a mas tardar el día 10 del mes siguiente) la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente:**
- a) Nombre completo o razón social.
  - b) Clave en el RFC.
  - c) CURP.
  - d) Domicilio fiscal.
  - e) Institución financiera y CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
  - f) Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
  - g) Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.
- Dicha información, excepto por el inciso f), tendrán que proporcionársela sus clientes.

## RMF 12.2.7. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS

- Para los efectos de los artículos 1o.-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la LIVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones (**plataformas tecnológicas intermediarias**) que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, **deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente**, a través de la Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas **a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.**

## ART. 18-K. PERSONAS FÍSICAS O MORALES OFERENTES SUJETAS A LIVA Y OFRECIMIENTO DE BIENES O SERVICIOS CON EL IVA EXPRESO Y POR SEPARADO

**Las personas físicas y morales (oferentes) que realicen actividades sujetas al pago del IVA por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J (intermediarios), deberán estar a lo dispuesto por esta Ley y adicionalmente, deberán ofertar el precio de sus bienes y servicios manifestando en forma expresa y por separado el monto del IVA que corresponda.**

## ART. 18-L. OPCIÓN DE RETENCIÓN DEFINITIVA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CON HASTA \$300,000 DE INGRESOS

- Los contribuyentes **personas físicas** que hubieren obtenido **ingresos hasta por un monto de \$300,000 en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación** de las personas a que se refiere el artículo 18-J, **podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M, siempre que no reciban ingresos por otros conceptos, con excepción de los ingresos a que se refieren los Capítulos I (Salarios y asimilados) y VI (Intereses) del Título IV de la LISR, en cuyo caso sí podrán ejercer la opción mencionada.**

## ART. 18-L. OPCIÓN DE RETENCIÓN DEFINITIVA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CON HASTA \$300,000 DE INGRESOS

- Los **contribuyentes que inicien actividades** podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido.
- Cuando en el **ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días.** Si la cantidad obtenida excede del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

# ART. 18-M. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE RETENCIÓN DEFINITIVA DEL IVA

- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 18-L, **podrán optar por considerar la retención** que les haya efectuado la plataforma tecnológica en términos de la fracción II, inciso a) del artículo 18-J **como definitiva**, cuando dichas plataformas les hayan efectuado la retención **por la totalidad de las actividades realizadas con su intermediación**.
- **También podrán ejercer la opción cuando** por las actividades celebradas con la intermediación de las plataformas tecnológicas, **el cobro de algunas actividades se haya realizado por dichas plataformas y otras directamente por el contribuyente**, siempre que **en este último caso el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa del 8%**.

## RMF 12.3.8. IVA A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS QUE HAYAN EFECTUADO COBROS DIRECTOS DE OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, segundo párrafo de la LIVA, las personas físicas a que se refiere el artículo 18-L de la citada Ley, **presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual se considerará como pago definitivo, mediante la “Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a la regla 2.8.3.1.**

## RMF 12.3.12. CANCELACIÓN DE OPERACIONES CUANDO LA PERSONA FÍSICA OPTÓ POR LA RETENCIÓN DEFINITIVA DEL IVA

- Las personas físicas **oferentes, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente, conforme a lo siguiente:**
  - I. Deberán **emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos** que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, **o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente** a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA, y

## RMF 12.3.12. CANCELACIÓN DE OPERACIONES CUANDO LA PERSONA FÍSICA OPTÓ POR LA RETENCIÓN DEFINITIVA DEL IVA

- II. **La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT “Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”, acompañando el CFDI de Egresos o el CFDI con estatus cancelado referido en la fracción anterior, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.**

# ART. 18-M. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 18-L

➤ Quienes ejerzan la opción:

**I. Deberán inscribirse en el RFC.**

**II. No tendrán derecho a efectuar acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del IVA calculado con la tasa del 8%.**

**III. Conservarán el CFDI de retenciones e información de pagos que les proporcionen las personas que les efectuaron la retención del IVA.**

**IV. Expedirán el CFDI a los adquirentes de bienes o servicios.**

**V. Presentarán un **aviso de opción ante el SAT**, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano, dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades celebradas por conducto de las personas a que se refiere el artículo 18-J de la LIVA.**

**VI. Quedarán relevados de presentar declaraciones informativas.**

# FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RMF 2.8.1.17 NO ENVÍO DE CONTABILIDAD Y DIOT

Las **personas físicas** que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I (“**Régimen General**”) y III (**Plataformas Digitales**) y Capítulo III (**Arrendamiento**) del Título IV de la LISR, cuyos **ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4 Mdp**, o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones, quedarán **relevados de cumplir con** las siguientes obligaciones:

- I. **Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable** en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. **Presentar la DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## ART. 18-M. REGLAS PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 18-L

- **Ejercida la opción, ésta no podrá variarse durante el período de 5 años contados a partir de la fecha en que el contribuyente haya presentado el aviso.**
- **Cuando el contribuyente deje de estar en los supuestos a que se refiere el artículo 18-L, cesará el ejercicio de la opción y no podrá volver a ejercerla.**

## RMR 12.3.10. MOMENTO PARA DEJAR DE CONSIDERAR COMO DEFINITIVA LA RETENCIÓN DEL IVA EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

- Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, **cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.**

## RMF 12.3.14. DECLARACIÓN DE IVA DE PERSONA FÍSICA QUE NO OPTA POR EL ESQUEMA DE RETENCIÓN DEFINITIVA

- Si únicamente tienen actividades objeto de IVA de plataformas tecnológicas, deberán presentar el pago provisional del IVA mediante la presentación de la **“Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas”**, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.
- Si tienen otras actividades (gravadas o exentas) distintas o adicionales a las de plataformas tecnológicas, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la **“Declaración Impuesto al Valor Agregado”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. **Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario de que se trate.**

# TEMA 4.

# CONSIDERACIONES FINALES

## COMO PLATAFORMA TECNOLÓGICA

- Prestadores directos
  - Definición de servicio digital (IVA)
  - Cumplimiento de obligaciones formales
  - Pago del IVA trasladado a clientes.
- Intermediarios
  - Obligación de retener en ISR e IVA
  - Cumplimiento de obligaciones formales y de entero de retenciones
  - Emisión de CFDI de retenciones con complemento Plataformas Tecnológicas
- Trabajos de la OCDE para replantear el concepto de Fuente de Riqueza (ISR)
  - Limitantes en su definición actual
  - Servicios digitales: probable enfoque de “mercado atendido”
  - Se espera en breve finalización de análisis por OCDE

## COMO PERSONA FÍSICA OFERENTE

- Régimen obligatorio en ISR con posibilidad de retenciones definitivas
  - Análisis de la definitividad de la retención
    - Tasas relativamente bajas, pero, ¿y si mis deducciones son altas?
    - ¿Y mis deducciones personales en DAISR?
    - Plazo de ejercicio de la opción: 5 años forzosos
- IVA
  - Actos en territorio nacional
  - Cumplimiento de obligaciones de pago y formales como cualquier otro contribuyente de IVA
  - Posible retención definitiva
  - Plazo de ejercicio de la opción: 5 años forzosos

## COMO PERSONA FÍSICA OFERENTE

- Otras obligaciones formales
  - ¿Contabilidad?
  - Si es patrón obligaciones laborales
  - Emisión de CFDI's
    - Operaciones cobradas por la Plataforma Tecnológica
    - Operaciones cobradas de forma directa

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx